



Impuestos específicos a los combustibles

Normas legales vigentes y tipos de impuestos

Autor

Juan Pablo Cavada Herrera
Email: jcavada@@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3905
(56) 2 22701873

N° SUP: 117706

Resumen

El impuesto específico a los combustibles se divide en dos componentes, uno fijo y otro variable.

1. El componente base o fijo es: a) Gasolinas automotrices: 6,0 UTM por M3; b) Petróleo *diesel*: 1,5 UTM por M3; c) Gas licuado de petróleo: 1,4 UTM por M3, y Gas natural comprimido: 1.93 UTM por 1000 M3.

2. Componente variable: Al componente “base” se suma o resta un componente “variable” que se determina en base al mecanismo indicado en la Ley N° 20.493 de 2011 (SIPCO), hasta el 6 de agosto de 2014, y en base al MEPCO desde el 7 agosto 2014.

El mecanismo denominado MEPCO determina el componente variable en dos etapas, la primera, comparando el precio de paridad con una banda de precios de referencia, todos definidos en moneda nacional; la segunda etapa se encuentra a cargo del Ministerio de Hacienda. La metodología de cálculo utilizada en ambos casos se enuncia en la Ley y el Reglamento respectivo (D.S. N° 1.119, de 2014).

Introducción

La Ley N° 18.502 de 1986, que Establece Impuestos a los Combustibles que señala, estableció un impuesto específico al consumo vehicular de ciertos combustibles: gasolinas automotrices, petróleo *diesel*, gas natural comprimido y gas licuado de petróleo de consumo vehicular.

Este impuesto específico se devenga al momento de la venta, en territorio nacional, que efectúe el distribuidor de estos combustibles al vendedor de los combustibles señalados, que cuente con la autorización de instalaciones de combustibles de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Este impuesto debe ser declarado y pagado por el distribuidor dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la semana en que se efectuaron las transferencias.

El objetivo de la creación de este impuesto fue aplicar estos tributos para financiar la reconstrucción de caminos y carreteras producto del terremoto de 1985 (Cetuchile, 2014).

Este impuesto ha sido modificado en diversas ocasiones, como por ejemplo, mediante la Ley N° 20.493 de 2011, que estableció un Sistema de Protección al Contribuyente (SIPCO) ante variaciones de precios en los combustibles, estableciendo una separación de este impuesto en un componente fijo y otro variable, para amortiguar los efectos de alzas de precios que afectan al consumidor final.

El SIPCO fue reemplazado por el Mecanismo de Estabilización de Precios (MEPCO), en la Ley N° 20.765 de 2014, operando como se sintetiza mas adelante.

Además del impuesto específico a los combustibles, éstos también se gravan con Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Tasas vigentes de impuestos

El impuesto específico actualmente se divide en dos componentes: uno fijo y otro variable.

1. Componente Base:

- a) Gasolinas automotrices: 6,0 UTM por M3
- b) Petróleo *diésel*: 1,5 UTM por M3.
- c) Gas licuado de petróleo: 1,4 UTM por M3.
- d) Gas natural comprimido¹: 1,93 UTM por 1.000 M3.

2. Componente variable:

Al componente “Base” se le suma o resta un componente “variable” que se determina en base al mecanismo indicado en la Ley N° 20.493 de 2011 (SIPCO), hasta el 6 de agosto de 2014, y en base al MEPCO desde el 7 agosto 2014.

El mecanismo denominado MEPCO opera a través de incrementos y rebajas a los impuestos específicos a los combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los que se modifican sumando al componente base un componente variable (que puede ser positivo o negativo) determinado para cada uno de los combustibles gravados con impuesto.

El MEPCO establece la determinación del componente variable en dos etapas, una de las cuales implica la comparación entre precio de paridad y una banda de precios de referencia, todos definidos en moneda nacional; la segunda etapa se encuentra a cargo del Ministerio de Hacienda. La metodología de cálculo utilizada en ambos casos se enuncia en la Ley y el Reglamento (D.S. N° 1.119, publicado en el Diario Oficial de 1 de agosto 2014).

Otros combustibles que se utilizan actualmente en el país y que no están afectos al impuesto específico al combustible son: combustible para aviación (JET A1, AVGAS), Biodiesel y Biotenol) pero si están afectos al IVA².

¹ El gas natural comprimido de uso vehicular es un combustible alternativo a las gasolinas y el diésel y es utilizado en Chile por 8.000 vehículos livianos, aprox. (Asociación de Gas Natural, AGN, 2018).

² El Biodiesel y el Bioetanol son combustibles orgánicos que se utilizan en combinación con los combustibles derivados del petróleo tales como el diésel y gasolinas automotrices. Por su parte los combustibles Jet A1 y

Fuentes legislativas:

- Ley N° 18.502, Establece impuestos a combustibles que señala. Disponible en: <http://bcn.cl/25hee> (Octubre, 2018).
- Ley N° 20.493, Crea un nuevo Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones de precios internacionales de los combustibles (SIPCO). Disponible en: <http://bcn.cl/25hf1> (Octubre, 2018).
- Ley N° 20.765, Crea un Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica (MEPCO). Disponible en: <http://bcn.cl/276vi> (Octubre, 2018).
- Decreto N° 1119, Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765 (MEPCO). Disponible en: <http://bcn.cl/276vk> (Octubre, 2018).

Referencias:

- Asociación de Gas Natural de Chile, 2018. Disponible en: <http://bcn.cl/276w1> (Octubre, 2018).
- Centro de Estudios Tributarios, Universidad de Chile (CETU CHILE), 2014, N° 49, mayo, Impuesto Específico a los Combustibles. Disponible en: <http://bcn.cl/276vt> (Octubre, 2018).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)